



RESOLUCIÓN JEFATURAL DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN

Lima, 23 de mayo de 2024

VISTO: Los Informes N° D-000227-2023-ATU/DAAS-SDAA y N° D-000057-2024-ATU/DAAS-SDAA, emitidos por la Subdirección de Asuntos Ambientales y Sociales; los Memorandos N° D-001048-2023-ATU/DAAS, N° D00224-2024-ATU/DAAS y N° D00270-2024-ATU/DAAS, emitidos por la Dirección de Asuntos Ambientales; el Memorando N° D-000855-2024-ATU/GG-OPP-UP, emitido por la Unidad de Presupuesto; el Informe N° D-001029-2024-ATU/GG-OA-UA, emitido por la Unidad de Abastecimiento; el Informe N° D-000244-2024-ATU/GG-OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30900, se crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU, como un organismo técnico especializado, estableciéndose, que ésta tiene como objetivo organizar, implementar y gestionar el Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao, en el marco de los lineamientos de política que apruebe el Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, asimismo, en la citada Ley se dispone que la ATU es competente para planificar, regular, gestionar, supervisar, fiscalizar y promover la eficiente operatividad del Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao, para lograr una red integrada de servicios de transporte terrestre urbano masivo de pasajeros de elevada calidad y amplia cobertura, tecnológicamente moderno, ambientalmente limpio, técnicamente eficiente y económicamente sustentable, ejerciendo dichas atribuciones en la integridad del territorio y sobre el servicio público de transporte terrestre de personas que se prestan dentro de éste;

Que, con fecha 1 de diciembre de 2021, la ATU y la empresa ITX CITY CORP (en adelante Contratista) suscribieron el Contrato N° 041-2021-ATU/GG-OA, derivado de la Adjudicación Simplificada N° 016-2021-ATU para el “*Servicio de Monitoreo de los Niveles de Contaminación del aire y contaminación acústica para la autoridad de transporte urbano de Lima y Callao*” (en adelante el Contrato), por el monto ascendente a S/ 348,900.00 (Trescientos cuarenta y ocho mil novecientos con 00/100 soles), y un plazo de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario, contabilizado a partir de la instalación total de los puntos de monitoreo;

Que, con fecha 05 de diciembre de 2023, mediante Carta N° ITX-ATU23-015, el Contratista presentó a la ATU el sexto entregable del Contrato, relativo al informe mensual sobre la operación y mantenimiento, correspondiente al mes de noviembre de 2023, por el período comprendido entre el 1 y el 30 de noviembre de 2023;

Que, con fecha 14 de diciembre de 2023 se publicó la Resolución Directoral N° 0026-2023-EF/50.01, por el cual el Ministerio de Economía y Finanzas realizó la revisión excepcional de oficio durante el cuarto trimestre del Año Fiscal 2023 actualizando la PCA para los pliegos del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, con la finalidad de compatibilizar la programación de caja de ingresos y los gastos programados para el presente año fiscal;

Que, con fecha 22 de diciembre de 2022, mediante Memorando N° D-001048-2023-ATU/DAAS, la Dirección de Asuntos Ambientales y Sociales remitió a la Unidad de Abastecimiento el Informe N° D-000227-2023-ATU/DAAS-SDAA, elaborado por la Subdirección de Asuntos Ambientales y Sociales, a través del cual otorgó conformidad al sexto entregable del Contrato, así como el formato de conformidad correspondiente;

Que, con fecha 28 de diciembre de 2023, mediante la Carta N° ITX-ATU23-016, el Contratista remite a la ATU *“...las facturas para el pago por el servicio de Operación y Mantenimiento correspondiente al mes de Noviembre 2023.”*;

Que, con fecha 08 de febrero de 2024, mediante Carta N° ITX-ATU24-03, el Contratista solicita el pago correspondiente al mes de noviembre de 2023, sexto entregable del Contrato;

Que, con fecha 03 de abril de 2024, mediante Memorando N° D-000224-2024-ATU/DAAS, la Dirección de Asuntos Ambientales y Sociales reiteró a la Unidad de Abastecimiento la conformidad otorgada al sexto entregable del Contrato mediante el Memorando N° D-001048-2023-ATU/DAAS;

Que, con fecha 12 de abril de 2024, en atención al Memorando N° D-001159-2024-ATU/GG-OA-UA, mediante Memorando N° D-000270-2024-ATU/DAAS, la Dirección de Asuntos Ambientales y Sociales remitió a la Unidad de Abastecimiento el Informe N° D-000057-2024-ATU/DAAS-SDAA, elaborado por la Subdirección de Asuntos Ambientales, a través del cual otorgó conformidad al sexto entregable del Contrato, así como el formato de conformidad correspondiente al mencionado entregable, actualizados al Año Fiscal 2024;

Que, el artículo 1 del Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 017-84-PCM (en adelante el Reglamento), dispone que: *“El presente dispositivo contiene las normas que reglan la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes y servicios, contrataciones de obras públicas, remuneraciones y pensiones y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos, con excepción del endeudamiento financiero autorizado por norma legal expresa”*;

Que, por su parte, el artículo 7 del Reglamento establece que: *“El organismo deudor, previos los informes técnico y jurídico internos, con indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos, y de las causales por las que no se ha abonado en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente”*;

Que, en el artículo 6 del Reglamento se expresa: *“El procedimiento es promovido por el acreedor ante el organismo deudor, ...”* en virtud a ello obra en el expediente la Carta N° ITX-ATU24-03, a través de la cual el Contratista efectúa a la ATU el requerimiento de pago por concepto del sexto entregable del Contrato, periodo de noviembre del año 2023. Esta solicitud es analizada por la Dirección de Asuntos Ambientales y la Subdirección de Asuntos Ambientales y Sociales, las cuales, anexando al expediente la conformidad para el pago exigido por el Contratista :

Que, la Unidad de Abastecimiento en calidad de unidad orgánica técnica de la Oficina de

Administración, y en el marco de la noma citada en los párrafos precedentes, emite el Informe del visto, a través del cual analiza la documentación obrante en el expediente lo que le permite concluir:

“3.1 Con la presentación de la carta de solicitud de pago, mediante Carta N° ITX-ATU24-03, a través de la Mesa de Partes de la Entidad, presentado por la empresa ITX CITY CORP con RUC N° 99000033746 se ha dado inicio al procedimiento para el reconocimiento de pago, conforme a lo establecido en el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado conforme al Decreto Supremo N° 017-84-PCM.

(...)

3.3 Corresponde reconocer el reconocimiento de deuda del sexto entregable por el período del 01/11/2023 al 30/11/2023, correspondiente al Año Fiscal 2023 del Contrato N° 041-2021-ATU/GG-OA “Servicio de Monitoreo de los Niveles de Contaminación del aire y contaminación acústica para la autoridad de transporte urbano de Lima y Callao”, por el monto ascendente a S/ 29, 063.37 (Veintinueve Mil Sesenta y tres con 37/100 Soles)

3.4 De acuerdo a lo expuesto en el numeral II del presente informe y las opiniones vertidas por la Dirección de Asuntos Ambientales y Sociales, en su calidad de área usuaria, de la presente contratación, se concluye que cumple con los presupuestos establecidos en artículo 7° del Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado, por lo tanto, corresponde proseguir con el trámite de pago vía reconocimiento de deuda a favor de la empresa ITX CITY CORP con RUC N° 99000033746.” [SIC]. (El subrayado es agregado)

Que, respecto al informe jurídico referido en el artículo 7 del Reglamento y, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 27 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 193-2023-ATU-PE, la Oficina de Asesoría Jurídica en calidad de órgano responsable de emitir opiniones de carácter jurídico – legal en la ATU. A través del Informe del visto, opina favorablemente para que se proceda al pago requerido, sustentando su decisión en el análisis realizado, concluyendo:

“En virtud de lo señalado, esta Oficina es de la opinión que, en base a los sustentos emitidos por la Dirección de Asuntos Ambientales y Sociales y la Unidad de Abastecimiento, conforme al Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 017-84-PCM, corresponde reconocer el pago de crédito devengado a favor de la empresa ITX CITY CORP, quien solicitó el pago de la factura electrónica señalada en los numerales 2.7 y 3.16 del presente informe, relativo al servicio de monitoreo de los niveles de contaminación del aire y contaminación acústica para la autoridad de transporte urbano de Lima y Callao, correspondiente al período del 1 al 30 de noviembre de 2023, por el monto ascendente a la suma de S/ 29,063.37 (Veintinueve mil sesenta y tres y 37/100 Soles), debiendo la Oficina de Administración efectuar las acciones para el cumplimiento de la ejecución del gasto público.

(...)

Corresponde realizar el pago del monto adeudado por la prestación recibida, consistente en el servicio de monitoreo de los niveles de contaminación del aire y contaminación acústica para la autoridad de transporte urbano de Lima y Callao, correspondiente al período del 1 al 30 de noviembre de 2023, de acuerdo a lo dispuesto en el Contrato N° 041-2021-ATU/GG-OA, derivado de la Adjudicación Simplificada N° 016-2021-ATU para el “Servicio de Monitoreo de los Niveles de Contaminación del aire y contaminación acústica para la autoridad de transporte urbano de Lima y Callao”, por el monto de S/

29,063.37 (Veintinueve mil sesenta y tres y 37/100 Soles), a favor de la empresa ITX CITY CORP, en el presente ejercicio fiscal” (El subrayado es agregado).

Que, de la revisión del expediente se observa que obra el Memorando N° D-000855-2024-ATU/GG-OPP-UP, a través del cual la Unidad de Presupuesto aprobó la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 125 y 264, por el monto total ascendente a S/ 34,294.78 (Treinta y cuatro mil doscientos noventa y cuatro con 78/100 soles), con la justificación de gasto “*Certificación Presupuestal para el Servicio de Monitoreo de los niveles de contaminación del aire y contaminación acústica para la Autoridad de Transporte Urbano de Lima y Callao- Contrato N°041-2021-ATU/GG-OA.*” [SIC]. De esta forma se cuenta con el recurso correspondiente;

Que, en cuanto a las razones por las cuales no se abonó en el presupuesto correspondiente el pago del sexto entregable del Contrato, a través del Memorando N° D-001159-2024-ATU/GG-OA-UA, la Unidad de Abastecimiento expresa:

“(...) en el marco de la Resolución Directoral N° 0026-2023-EF/50.01, publicada el 14 de diciembre de 2024, el Ministerio de Economía y Finanzas realizó la reducción de la PCA en la fuente Recursos Ordinarios y por las genéricas de gasto 3: Bienes y servicios y 6: Adquisición de Activos no Financieros; por lo que, al realizar el compromiso anual a través del SIAF, este salía rechazado por falta de PCA, razón por el cual no se pudo realizar los compromisos para continuar con el pago correspondiente al periodo del mes de noviembre de 2023 del contrato N° 41-2021-ATU/GG-OA en el 2023, quedando pendiente dicho pago en el presente año fiscal. (...)” [SIC]

Que, el numeral 34.2 del artículo 34 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público establece que las disposiciones legales y reglamentarias, los actos administrativos y de administración, los contratos y/o convenios así como cualquier actuación de las Entidades, que generen gasto deben supeditarse, de forma estricta, a los créditos presupuestarios autorizados, quedando prohibido que dichos actos condicionen su aplicación a créditos presupuestarios mayores o adicionales a los establecidos en los Presupuestos, bajo sanción de nulidad de la autoridad competente, y sujetos a responsabilidad civil, penal y administrativa del Titular de la Entidad y de la persona que autoriza el acto. Dichos actos administrativos o de administración no son eficaces;

Que, el numeral 43.1 del artículo 43 del Decreto Legislativo N° 1440 señala que: “*El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva*”;

Que, en el artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, se señala que, el devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de algunas de las siguientes condiciones, entre las que se encuentra, efectiva prestación de los servicios contratados, siendo que la autorización para el reconocimiento del devengado es competencia del Director General de Administración o Gerente de Finanzas, o quien haga sus veces o el funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa;

Que, en el artículo 8 del Reglamento se expresa que, la resolución que reconoce o deniega el crédito será expedida en primera instancia por el Director General de Administración, o por el funcionario homólogo; en la ATU le corresponde esta prerrogativa a la Jefa de la Oficina de Administración. Asimismo, en el literal j) del artículo 40 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU,

aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 193-2023-ATU-PE señala que, la Oficina de Administración tiene como función “*Expedir resoluciones en las materias de su competencia*”;

Que, estando a lo solicitado y al marco legal vigente, resulta necesario emitir el acto resolutivo por el cual se autorice el pago por reconocimiento de crédito devengado a favor de la empresa ITX CITY CORP, por la suma total de S/ 29,063.37 (Veintinueve mil sesenta y tres con 37/100 soles), correspondiente al pago del sexto entregable del Contrato N° 041-2021-ATU/GG-OA, derivado de la Adjudicación Simplificada N° 016-2021-ATU para el “*Servicio de Monitoreo de los Niveles de Contaminación del aire y contaminación acústica para la autoridad de transporte urbano de Lima y Callao*”;

Con el visado del Director de la Dirección de Asuntos Ambientales y Sociales, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento y;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 017-84-PCM, que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado y el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 193-2023-ATU-PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Reconocer el crédito devengado a favor de la de la empresa ITX CITY CORP, correspondiente al pago del sexto entregable del Contrato N° 041-2021-ATU/GG-OA, derivado de la Adjudicación Simplificada N° 016-2021-ATU para el “*Servicio de Monitoreo de los Niveles de Contaminación del aire y contaminación acústica para la autoridad de transporte urbano de Lima y Callao*”, por la suma de S/ 29,063.37 (Veintinueve mil sesenta y tres con 37/100 soles), por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución y los documentos que la sustentan;

Artículo 2.- Encargar a la Unidad de Abastecimiento, Unidad de Contabilidad y Unidad de Tesorería, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución conforme a Ley.

Artículo 3.- Encargar a la Unidad de Abastecimiento notificar la presente Resolución a la empresa ITX CITY CORP, para conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 4.- Remitir copia de la presente resolución y sus antecedentes a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos; así como, a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, a efectos que tomen conocimiento de los hechos y actúen en el marco de sus facultades sobre el deslinde de responsabilidades a las que hubiere lugar.

Artículo 5.- Encargar a la Unidad de Tecnologías de la Información la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Entidad.

Regístrese y comuníquese,

FLOR DE MARIA CASTILLO CAYO
JEFA DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN
Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU